

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

**REF: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RAD: 68755-3103-001-2020-00119-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el “**efecto suspensivo**”, la apelación interpuesta por la demandada Luz Emilse Hernández Silva contra la sentencia fechada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes**, **POR ESCRITO**, al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.